

## Epígrafe 10 OPERACIONES DE VALORES MOBILIARIOS Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, POR CUENTA DE CLIENTES

### 1.- OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN EN MERCADOS Y TRANSMISIÓN DE VALORES

#### 1.1. EN MERCADOS SECUNDARIOS ESPAÑOLES

Especificación		Comisión	
		% Sobre efectivo	Mínimo por operación (€)
<b>1.1.1</b>	<b>BOLSA DE VALORES</b> (Ver Nota 1ª)		
1.1.1.1	Compra o venta de valores de Renta Variable (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).	5,50	6,00
1.1.1.2	Compra o venta de valores de Renta Fija (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).	5,50	6,00
1.1.1.3	Compra de Ofertas Públicas de Venta (Ver Nota 4ª) (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).	5,50	6,00
1.1.1.4	Venta de Ofertas Públicas de Compra (Ver Nota 4ª) (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).	5,50	6,00
1.1.1.5	Compra o venta de Derechos de suscripción (Ver Nota 6ª) (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).	5,50	--
1.1.1.6	Liquidación de compras o ventas de valores o derechos sobre órdenes no cursadas a la entidad.	5,50	6,00
<b>1.1.2</b>	<b>MERCADO AIAF. RENTA FIJA PRIVADA</b>		
1.1.2.1	Compra o venta de valores de Renta Fija. (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).	3,50	6,00 €
1.1.2.2	Liquidación de operaciones de compra o venta de valores sobre órdenes no cursadas a la entidad.	3,50	6,00 €

Especificación		Comisión	
		Por cada contrato (€)	Mínimo por operación (€)
<b>1.1.3.</b>	<b>MERCADOS DE DERIVADOS</b>		
<b>1.1.3.1.</b>	<b>MEFF RENTA FIJA</b>		
1.1.3.1.1	Compra o venta de futuros sobre Bono Nacional (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).	9,02	90,15
1.1.3.1.2.	Liquidación al vencimiento, de futuros sobre bonos.	9,02	90,15
1.1.3.1.3.	Compra o venta de futuros sobre depósitos (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).		
	- Sobre EURIBOR 90 días.	12,02	90,15
	- Sobre EURIBOR 360 días.	12,02	90,15
1.1.3.1.4.	Liquidación al vencimiento de futuros sobre depósitos.	12,02	90,15
1.1.3.1.5.	Compra o venta de opciones de futuros sobre Bono Nacional (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).	9,02	90,15
1.1.3.1.6.	Liquidación al vencimiento de opciones de futuros sobre Bono Nacional.	9,02	90,15
1.1.3.1.7.	Compra o venta de opciones sobre depósitos (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).	12,02	90,15
1.1.3.1.8.	Liquidación al vencimiento de opciones sobre depósitos. (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).	12,02	90,15
1.1.3.1.9.	Gestión de las garantías en contratos de futuros y opciones no negociados por la entidad.	6,01	--
<b>1.1.3.2.</b>	<b>MEFF RENTA VARIABLE</b>		
1.1.3.2.1.	Compra o venta de futuros sobre índices (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).		
	- IBEX – 35	12,00	--
1.1.3.2.2.	Liquidación al vencimiento de futuros sobre índices.	2,00	--
1.1.3.2.3.	Compra o venta de opciones sobre índices (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).	12,00	--
1.1.3.2.4.	Liquidación al vencimiento de opciones sobre índices.	2,00	--
1.1.3.2.5.	Compra o venta de opciones sobre acciones (Recepción de órdenes, transmisión, y liquidación).	3,00	--
1.1.3.2.6.	Liquidación al vencimiento de opciones sobre acciones.	0,90	--

## 1.2 EN MERCADOS SECUNDARIOS EXTRANJEROS

Especificación		Comisión	
		% Sobre efectivo	Mínimo por operación (€)
1.2.1.	Compra o venta de valores de Renta Variable (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).	7,00	30,00
1.2.2.	Compra o venta de valores de Renta Fija (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).	7,00	30,00
1.2.3.	Compra o venta de valores en Ofertas Públicas de Venta o de Compra (Ver Nota 4ª) (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).	7,00	30,00
1.2.4.	Compra o venta de Derechos de suscripción (Ver Nota 6ª) (Recepción de órdenes, transmisión y liquidación).	7,00	30,00
1.2.5.	Liquidación de compras de valores, derechos o derivados sobre órdenes no cursadas a la entidad.	7,00	6,00

## 1.3 SUSCRIPCIONES DE VALORES (Nota 4ª)

Especificación		Comisión	
		% sobre nominal / efectivo	Mínimo por operación (€)
<b>1.3.1.</b>	<b>EN EL MERCADO ESPAÑOL (Nota 1ª)</b>		
1.3.1.1.	Suscripción de valores de Renta Variable.	3,50 s/ efec.	6,00
1.3.1.2.	Suscripción de valores de Renta Fija.	3,50 s/ efec.	6,00
1.3.1.3.	Canjes y conversiones de valores.	3,50 s/ efec.	6,00
1.3.1.4.	Suscripción y Reembolso de Participaciones de Fondos de Inversión no comercializados por la Caja. (Ver Nota 7ª)	3,50 s/ efec.	6,00
<b>1.3.2.</b>	<b>EN EL MERCADO EXTRANJERO (Notas 1ª y 5ª)</b>		
1.3.2.1.	Suscripción de valores de Renta Variable.	5,00 s/ efec.	30,00
1.3.2.2.	Suscripción de valores de Renta Fija.	5,00 s/ efec.	30,00
1.3.2.3.	Canjes, conversiones y equiparaciones de valores.	5,00 s/ efec.	30,00
1.3.2.4.	Suscripción y Reembolso de Participaciones de Fondos de Inversión no comercializados por la Caja. (Ver Nota 7ª)	3,50 s/ efec.	6,00
1.3.2.5.	Suscripción y Reembolso de contratos financieros atípicos a plazo.	5,00 s/ nom.	

## 1.4 OTRAS OPERACIONES RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE VALORES Y A LAS ÓRDENES

Especificación		Comisión	
		% sobre efectivo / nominal	Mínimo por operación (€)
1.4.1	Compra o venta de valores no admitidos a negociación en mercados secundarios.	3,50 s/ efec.	19,53
1.4.2	Operaciones de compra-venta con pactos de recompra e instrumentos financieros negociados en mercados secundarios organizados cuando su importe sea inferior a 60.000,00 €	--	19,53
1.4.3	Transmisión de valores derivadas de resoluciones judiciales, donaciones, cambios de titularidad por testamentaria y otras operaciones de transmisión por título distinto del de compra o venta.	5 s/ nom.	18,00
1.4.4	Anulación de órdenes de compra o venta de cualquier tipo de valores o modificación de las condiciones de las órdenes antes de que éstas se hayan ejecutado. (Ver Nota 2ª.2). Fijo por operación	--	6,00
1.4.5	Órdenes de participación en subastas competitivas no adjudicadas. (Nota 2ª.3)	0,20 s/ nom.	30,00
1.4.6	Vencimiento de órdenes de compra o venta que no se hayan ejecutado a pesar de haberse transmitido correctamente. (Ver Nota 2ª.7) Fijo por operación	--	6,00
1.4.7	Introducción de órdenes de compra o venta condicionada (con stop de compra o venta) (Ver Nota 2ª.8) Fijo por operación	--	6,00

## **NOTA 1ª. Definición de operación a los efectos de aplicación de tarifas.**

A los efectos de aplicación de las tarifas, se entenderá que cada orden se refiere a una operación sobre cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor, de las mismas características e idénticos derechos), con independencia de que el cliente haya ordenado varias operaciones o sobre distintos valores en un mismo acto.

Las tarifas se aplicarán asimismo a cada operación realizada (ejecución), con independencia de que su orden se corresponda a una única orden del cliente.

En las operaciones enumeradas dentro de los apartados 1.1.1. y 1.3., cuando los títulos no estén depositados, se aplicará una comisión adicional del 10% con un mínimo por este concepto de 15,03 €

## **NOTA 2ª. Aplicación de las tarifas.**

1. Las tarifas relativas al presente apartado se devengarán en el momento en el que la operación es ejecutada. En el caso en que la entidad actúe únicamente como liquidadora, las tarifas se devengarán cuando se realice la liquidación.

2. En el apartado 1.4.4. la tarifa se devengará en el momento en que se reciba la orden de anulación o modificación.

3. En el apartado 1.4.5. la tarifa se devengará en el momento en que se comunique la no adjudicación de los valores de la subasta.

4. Los títulos sin valor nominal se computarán por 6,01 € nominales a efectos de liquidación de las comisiones correspondientes.

5. Para la percepción de comisiones se contemplará por su valor nominal la emisión de acciones total o parcialmente liberadas o desembolsadas.

6. A efectos de la percepción de comisiones, el hecho de que la Entidad emisora u oferente soporte los gastos de intervención (corretaje y timbre), no eximirá del cobro de la comisión bancaria al cliente ordenante.

7. En el apartado 1.4.6. la tarifa se devengará en el momento del vencimiento de la orden no ejecutada.

8. En el apartado 1.4.7. la tarifa se devengará en el momento en que se ejecute la condición puesta en la orden o en el momento del vencimiento de la orden condicionada en caso de no haberse alcanzado la condición puesta en la orden.

## **NOTA 3ª. Gastos repercutibles.**

En las operaciones que se refieran a valores negociables en mercados secundarios nacionales o extranjeros, se repercutirán al cliente los gastos de

ejecución del miembro del mercado cuando la entidad no sea miembro del mismo, así como, los derivados

de la Sociedad Rectora de dicho mercado y de los Servicios de Compensación y Liquidación, u órganos similares o que cumplan estas funciones en el extranjero.

2. Igualmente se repercutirán al cliente los gastos de correo y comunicaciones generados por cada liquidación de débito o crédito, según el sistema utilizado para éstas.

3. Asimismo se repercutirán al cliente los gastos de transporte y seguro cuando las operaciones supongan el traslado físico de valores.

## **NOTA 4ª. Aplicación de tarifas en Ofertas Públicas y Suscripciones.**

No serán aplicables estas tarifas en el supuesto en que así lo prevea el folleto informativo de la emisión, Oferta Pública o Institución correspondiente y la entidad se halle vinculada contractualmente a su no repercusión conforme a dicho folleto.

## **NOTA 5ª. Comisiones por cambio de moneda y transferencia de fondos.**

1. A las operaciones que requieran cambio de moneda se les aplicará la comisión publicada en las condiciones generales de operaciones de extranjero (Epígrafe 50).

2. Adicionalmente, en el supuesto de que la operación requiera transferencia de fondos se aplicará la comisión publicada en el Epígrafe correspondiente.

3. En estos casos, la tarifa se devengará en el momento en que se efectúe la operación de cambio de moneda o transferencia.

## **NOTA 6ª. Límite de la comisión aplicable en compras o ventas de derechos de suscripción.**

La comisión aplicable a estas operaciones no podrá superar en ningún caso el importe efectivo de la operación cuando la venta de derechos se produzca sin orden expresa del cliente, atendiendo al uso del mercado que justifica esta actuación en interés del cliente.

## **NOTA 7ª. Operaciones con participaciones y acciones de IIC.**

Las tarifas, gastos repercutibles, normas de valoración y disposición de fondos aplicables a las operaciones con participaciones y acciones IIC serán las que se establezcan en su folleto informativo. No se cargará comisión adicional alguna a las previstas en el folleto salvo que la entidad no sea comercializadora de la IIC, o en su caso tenga suscrito contrato de subdistribución.

## 2.- OPERACIONES DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

Especificación		Comisión	
		% sobre nominal / efectivo	Mínimo por operación (€)
<b>2.1</b>	<b>ADMINISTRACIÓN DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA:</b> (Ver Notas 9ª y 10ª)		
2.1.1.	De valores negociables en Mercados españoles. (Semestral).	5,00 s/ nom.	4,80
2.1.2.	De valores negociables en Mercados extranjeros. (Nota 12ª.1.) (Semestral).	5,00s/ efec.	30,00
2.1.3.	De valores no negociables. (Semestral).	5,00s/ nom.	4,80
2.1.4.	De Warrants y activos sin un nominal definido (Semestral).	5,00 s/ efec. Warrant	4,80
<b>2.2</b>	<b>CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEPÓSITOS MEDIANTE ENTREGA, TRASPASO O RETIRADA, TOTAL O PARCIAL, DE TÍTULOS FÍSICOS:</b>		
2.2.1.	De valores negociables en Mercados Españoles.	5,00s/ nom.	6,00
2.2.2.	De valores negociables en Mercados extranjeros. (Por cada clase de valor) (Ver Nota 12ª)	5,00 s/ efec.	30,00
2.2.3.	De valores no negociables.	5,00 s/ nom.	4,80
<b>2.3</b>	<b>MANTENIMIENTO DEL DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE TÍTULOS FÍSICOS:</b> (Ver Notas 9ª y 10ª)		
2.3.1.	De valores negociables en Mercados Españoles (por cada clase de valor). (Semestral)	5,00s/ nom.	4,80
2.3.2.	De valores negociables en Mercados extranjeros. (Ver Nota 12ª) (Semestral)	5,00 s/ efec.	30,00
2.3.3.	De valores no negociables. (Semestral)	5,00 s/ nom.	6,00
2.3.4.	De Warrants y activos sin un nominal definido (Semestral).	5,00 s/efec. Warrant	4,80
<b>2.4</b>	<b>TRASPASO DE VALORES REPRESENTADOS EN ANOTACIONES EN CUENTA A OTRA ENTIDAD:</b>		
2.4.1.	Trasposos libres de pago: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desde otra entidad.</li> <li>- Hacia otra entidad.</li> </ul>	5,00 s/ nom.	30,00
2.4.2.	Trasposos contra pago.	5,00 s/ efec.	30,00
<b>2.5</b>	<b>COBRO DE DIVIDENDOS, CUPONES Y OTROS RENDIMIENTOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS DE VALORES:</b> (Ver Notas 14ª y 16ª)		
2.5.1.	De valores negociables en Mercados Españoles.	4,00s/ efec.	3,00
2.5.2.	De valores negociables en Mercados extranjeros. (Notas 12ª y 15ª)	11,00 s/ efec.	6,00

Especificación		Comisión	
		% sobre nominal / efectivo	Mínimo por operación (€)
2.5.3.	De valores no negociables.	4,00 s/ efec.	3,00
<b>2.6</b>	<b>COBRO DE PRIMAS DE ASISTENCIA A JUNTAS GENERALES.</b> (Ver Notas 14ª y 16ª)	2,50 s/ efec.	0,15
<b>2.7</b>	<b>APORTACIONES DE FONDOS POR PAGO DE DIVIDENDOS PASIVOS, DESEMBOLSOS PENDIENTES, ETC.</b>	3,50 s/ nom.	1,50
<b>2.8</b>	<b>COBRO DE FONDOS POR AMORTIZACIONES TOTALES O PARCIALES DE VALORES O REDUCCIONES DE CAPITAL:</b> (Ver Notas 13ª y 16ª)		
2.8.1.	De valores negociables en Mercados Españoles.	3,50 s/ efec.	2,00
2.8.2.	De valores negociables en Mercados extranjeros. (Notas 12ª y 15ª)	3,50 s/ efec.	2,00
2.8.3.	De valores no negociables.	3,50 s/ efec.	3,01
<b>2.9</b>	<b>EMISIÓN DE CERTIFICADOS:</b>		
2.9.1.	Certificados de legitimación.	--	18,03
2.9.2.	Otros certificados.	--	12,02
<b>2.10</b>	<b>CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES LIMITADOS Y OTROS GRAVÁMENES SOBRE VALORES DEPOSITADOS O REGISTRADOS.</b>	0,10	12,02
<b>2.11</b>	<b>OPERACIONES DIVERSAS RELACIONADAS CON EL DEPÓSITO, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES:</b>		
2.11.1.	Estampillado y, en general, cualquier tipo de operación que implique manipulación de títulos físicos, con excepción del traslado físico de éstos. (Ver Nota 8ª)	4,50 s/ nom.	3,01
2.11.2.	Cambio de denominación social, aumentos y reducciones de nominal que no requieran pago o reembolso.	3,50 s/ nom.	3,01
2.11.3.	Solicitud de información de cartera valorada y expedición de duplicados de información relativa a impuestos.	--	6,01
2.11.4.	Constitución y cancelación de depósitos en la Caja General de Depósitos y, en general, en cualquier otro Organismo de la Administración Pública, Estatal, Autonómica o Local.	3,50 s/ nom	3,01
2.11.5.	Trámites de expedientes a efectos de devolución de impuestos por retenciones en la fuente, a calcular sobre el efectivo: a) Ante la Hacienda Pública Española. b) Ante emisores o agentes de pago en España. c) Ante otros Organismos extranjeros.	10 s/ efec	30,05
2.12	Inclusión de valores en el sistema de anotaciones en cuenta con posterioridad a la transformación masiva inicial	3,50 s/ nom	3,01

**NOTA 8ª. Definición de operación a los efectos de aplicación de las tarifas.**

Las tarifas de este apartado serán de aplicación a cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos).

En las operaciones enumeradas dentro del apartado 2.11.1 cuando los títulos no estén depositados, se aplicará una comisión adicional del 11 % con un mínimo por este concepto de 0,60 €

**NOTA 9ª. Aplicación de las tarifas.**

1. Las tarifas correspondientes a los apartados 2.1 y 2.3 (administración y mantenimiento) se devengarán por semestre o fracción y también será semestral el porcentaje aplicado. La base para el cálculo de la comisión será el saldo medio de cada depósito por clase de valor en el período de devengo.

2. El resto de operaciones se devengarán el día en que se realice la operación.

3. Los títulos sin valor nominal se computarán por 6,01 € nominales a efectos de liquidación de las comisiones correspondientes.

4. Para la percepción de comisiones se computará por su valor nominal la emisión de acciones total o parcialmente liberadas o desembolsadas.

5. En caso de que se descuenten los cupones y títulos amortizados, además de las comisiones reseñadas en los apartados citados, se percibirían los intereses al tipo de descuento comercial libremente pactado, por el tiempo que media hasta el vencimiento de los efectos.

6. A efectos de la percepción de comisiones, el hecho de que la Entidad emisora u oferente soporte los gastos de intervención (corretaje y timbre), no eximirá del cobro de la comisión bancaria al cliente ordenante.

7. El régimen de tarifas de los valores negociables en los mercados extranjeros, será de aplicación igualmente a los valores nacionales cuando éstos sean depositados bajo la custodia de un depositario en el extranjero por petición del cliente o por requisito de las operaciones que realice.

**NOTA 10ª. Aplicación de las tarifas de las comisiones de custodia y administración.**

En los casos en que el cliente haya contratado los servicios mencionados en los apartados 2.1 y 2.3, se aplicarán al cliente las comisiones relativas a dichos apartados y las que correspondan por las operaciones que sean realizadas para este por otros conceptos contemplados en el presente apartado.

**NOTA 11ª. Aplicación de las tarifas de las comisiones de custodia y administración de títulos de otras Entidades**

A la custodia de títulos nominativos y a la de resguardos de depósito constituidos en el Banco de España, en otros Bancos o en la Caja General de Depósitos, se aplicarán las mismas comisiones detalladas anteriormente sin reducción alguna.

**NOTA 12ª. Gastos repercutibles.**

1. En el caso de valores depositados en el extranjero, se repercutirán al cliente los gastos de depósito y administración de la entidad depositaria de los valores en el extranjero.

2. En las operaciones recogidas en los apartados 2.2, 2.5, 2.6 y 2.8 se repercutirán al cliente los gastos de correo y seguro cuando las operaciones impliquen el traslado físico de los valores.

**NOTA 13ª. Aplicación de impuestos.**

Las comisiones de este apartado se cargarán con el IVA o impuesto correspondiente, según la normativa vigente.

**NOTA 14ª. Cobro de dividendos, cupones y otros fondos.**

En las tarifas correspondientes a los apartados 2.5, 2.6 y 2.8, el hecho de que una entidad emisora domicilie el pago de las operaciones a que dichos apartados se refieren, no eximirá al presentador de los derechos del cobro de las comisiones correspondientes, salvo que la entidad emisora las tome expresamente a su cargo conforme al folleto informativo de la emisión.

**NOTA 15ª. Comisiones por cambio de moneda y transferencia de fondos.**

1. A las operaciones que requieran cambio de moneda se les aplicará la comisión publicada en las condiciones generales de operaciones de extranjero (Epígrafe 50).

2. Adicionalmente, en el supuesto de que la operación requiera transferencia de fondos se aplicará la comisión publicada en el Epígrafe correspondiente.

3. En estos casos, la tarifa se devengará en el momento en que se efectúe la operación de cambio de moneda o transferencia.

**NOTA 16ª. Comisiones por títulos no depositados**

En las operaciones enumeradas dentro de los apartados 2.5, 2.6 y 2.8 cuando los títulos no estén depositados, se aplicará una comisión adicional del 11 % con un mínimo de 0,60 €

**NOTA 17ª. Aplicación de impuestos.**

Las comisiones de este apartado se cargarán con el IVA o impuesto correspondiente, según la normativa vigente.



**OTRAS OPERACIONES** (Ver nota 13ª)

Especificación		Comisión	
		% sobre nominal / efectivo	Mínimo por operación (€)
3.1	Operaciones de bolsa de valores, cobro de dividendos, cupones, primas de asistencia en juntas generales, amortizaciones, reducciones de capital y otros pagos periódicos o no, de valores no depositados ni administrados por la entidad.	12,50 s/ efec.	15,03
3.2	Inclusión de valores en el sistema de anotaciones en cuenta con posterioridad a la transformación masiva inicial.	3,50 s/ nom.	3,01

## 4.- OPERACIÓN DE CARÁCTER SINGULAR. TARIFAS INDICATIVAS

### 4.1 OPERACIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LAS ENTIDADES EMISORAS DE VALORES MOBILIARIOS Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS

Especificación		Comisión	
		% sobre nominal / efectivo	Mínimo por operación (€)
4.1.1.	Ampliaciones de capital, canjes o conversiones de deudas, adjudicaciones y otras operaciones análogas (el mínimo será por acción, obligación o bono).	4,00 s/ nom.	0,02
4.1.2.	Cobro de dividendos pasivos sobre valor nominal del título.	1,00 s/ nom.	--
4.1.3.	Emisiones de títulos de Renta Fija y otros activos Financieros:		
4.1.3.1.	Colocación y aseguramiento.	60,00 s/ nom.	--
4.1.3.2.	Colocación (sin asegurar).	40,00 s/ nom.	--
4.1.4.	Pago de dividendos activos e intereses.	3,00 s/ efec.	--
4.1.5.	Pago de títulos amortizados, devoluciones de capital, activos financieros de rendimiento implícito y otras operaciones de pago:		
4.1.5.1.	Amortizaciones por emisiones o series completas.	2,00 s/ efec.	--
4.1.5.2.	Amortizaciones por numeraciones parciales.	3,00 s/ efec.	--
4.1.5.3.	Devolución de capital y otras operaciones de pago.	2,00 s/ efec.	--
4.1.6.	Agregación de hojas de cupones, estampillado y, en general, cualquier operación que implique manipulación de títulos (el mínimo será por acción, obligación o bono).	4,00 s/ nom.	0,03
4.1.7.	Gestión de recogida a depositantes de delegaciones para Juntas Generales. (por delegación).	--	0,15
4.1.8.	Administración y control de operaciones financieras.		
4.1.8.1.	Control de derechos:		
	- Fijo: por cada operación.	--	601,01
	- Adicional (por cada acción, obligación o bono)	--	0,01
4.1.8.2.	Aplicación de numeraciones y expedición de títulos:		
	- Fijo: por cada operación	--	601,01
	- Adicional (por cada acción, obligación o bono):		
	• Las primeras 500.000	--	0,02
	• Desde 500.001 en adelante	--	0,02
4.1.8.3.	Control y llevanza del registro de amortización en cuenta y de títulos fungibles con derecho a canje, conversión o amortización opcional.		
	- Fijo: por cada operación.	--	601,01
	- Adicional (por cada acción, obligación o bono). (por unidad)	--	0,01
4.1.9.	Informaciones diversas		
4.1.9.1.	Facilitados a las Entidades emisoras (por depositante).	--	0,06
4.1.9.2.	A remitir a depositantes a petición de las Entidades Emisoras (por depositante).	--	0,15

**NOTA 18ª. Operaciones con carácter singular.**

Las tarifas señaladas en este apartado tienen como carácter de singular, y por tanto son indicativas conforme a la Circular 1/1996, de 27 de Marzo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del Mercado de Valores. Por tanto, las tarifas serán de aplicación al cliente conforme a lo convenido con éste.

**NOTA 19ª. Aplicación de impuestos.**

Las comisiones de este apartado se cargarán con el IVA o impuesto correspondiente, según la normativa vigente.

**NOTA 20ª.**

A efectos de la percepción de comisiones, se computarán por su valor nominal la emisión de acciones total o parcialmente liberadas, y los certificados de participación en los Fondos de Inversión Mobiliaria quedan asimilados a valores mobiliarios de renta variable.

**NOTA 21ª.**

En las operaciones por cuenta de Entidades Emisoras no acogidas a tratamientos informáticos normalizados, que precisen presentación física de títulos o cupones, se aplicará una comisión adicional de 0,01 € por título o cupón manipulado.

**NOTA 22ª.**

El hecho de que una Entidad Emisora domicilie el pago de operaciones en las ventanillas de una Entidad Financiera, no eximirá al presentador de los títulos o cupones, del pago de las comisiones correspondientes, salvo que la Entidad Emisora los tome expresamente a su cargo, además de las que le corresponda como emisor.

**NOTA 23ª.**

La expedición de títulos comprendida en el apartado 4.1.8.2. se refiere a la impresión por sistemas informáticos de las láminas confeccionadas por imprenta, no incluyendo el coste de las mismas.

De acuerdo con la Circular 1/1996 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, capítulo V, norma 13ª, apartado 3, las entidades deberán informar a los clientes de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual establecida. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrárseles. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas modificadas, sin perjuicio de que deban ser aplicadas a los clientes que establezcan sus relaciones comerciales con posterioridad a la modificación. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio al cliente, deberán ser aplicadas inmediatamente.